

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, informándole que en el presente proceso se allegó poder de sustitución otorgado por el apoderado general de Oderay Arlendiz Henao Marin a nuevo apoderado (fl.32) Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 180

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2013-000008-00
DEMANDANTE: ODERAY ARLENDIZ HENAO MARIN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente se allega poder de sustitución otorgado por el apoderado general de la parte demandante. En consecuencia, se reconoce personería al abogado William Alejandro Aponte Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.005.695 y tarjeta profesional No. 153.143 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y con las facultades dadas en el poder de sustitución otorgado por el apoderado general de la entidad (fl. 32).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez el presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 12 de enero de 2017¹, en la cual se REVOCO el auto interlocutorio N° 701 del 15 proferido por este despacho (fl. 183-184), motivo por el cual, se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el superior en cuanto a la modificación de la liquidación de crédito

Cartago - Valle del Cauca, febrero veintitres (23) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de interlocutorio No.149

Proceso 76-147-33-33-001-2014-00937-00
Acción EJECUTIVO
Actor: RAMIRO FAJARDO CARDONA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Cartago - Valle del Cauca, veintitrés (23) de febrero dos mil diecisiete (2017).

En firme el auto de interlocutorio del pasado 12 de enero de 2017 (fl. 107-111 del cuaderno apelación), por el cual se dispuso el obedecimiento de la providencia del 9 de febrero de 2017 (fl. 228), proferida por el H. Tribunal Contencioso-Administrativo del Valle del Cauca, conforme el cual se revocó el auto interlocutorio N° 701 del 15 de septiembre de 2015, que modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el despacho implementará las providencias ahí dispuestas, para lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO: Ténganse para efectos de la liquidación del crédito perseguido este proceso ejecutivo, como conceptos y valores, las sumas, operaciones y porcentajes adoptados en la providencia del superior, Tribunal Contencioso-Administrativo del Valle del Cauca, proferida el 9 de febrero de 2017, que en lo fundamental reseñan;

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas indexadas diciembre de 28 de 2003 y diciembre 28 de 2008.	\$ 72.288.738,00
Diferencia pensional entre diciembre de 28 de 2008 y septiembre de 2011.	\$ 7.411. 928,00
Diferencias indexada de las mesadas entre octubre de 2011 y septiembre 24 de 2012.	\$ 2.809.197,00
Diferencias indexada de las mesadas comprendidas entre septiembre 25 de 2012 y noviembre 6 de 2014.	\$ 6.033.068,00

¹ Folios 107-111 del cuaderno apelación

Intereses moratorios septiembre 25 de 2012 y noviembre 30 de 2016	\$ 90.076.448,00
TOTAL	\$ 178.619.379,00

SEGUNDO: MODIFIQUESE el auto de mandamiento de pago proferido por el despacho, fechado el 19 de diciembre de 204 (fls. 109 a 115), en el numeral 1.5 de la parte resolutive, el cual quedará así:

“1.5.- Por los intereses moratorios liquidados mes a mes con la aplicación de la tasa de interés moratorio certificada por la autoridad competente, que se causen sobre los intereses acumulados reconocidos que se generaron entre el 25 de septiembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2016, valorados en la suma de \$90.076.448,00”

TERCERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, fijando su estimación a 30 de noviembre de 2016 en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 178.619.379,00).**

CUARTO: En firme la presente decisión, retorne el expediente a despacho para resolver la pendiente petición de actualización del crédito y pago mediante la entrega de los valores depositados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

La suscrita secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No. 31

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 24 /2/2017
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 103 del expediente, informa que desiste de la presente demanda. Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso se encuentra en etapa de alegatos de conclusión. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, febrero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No.0181

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00538-00
DEMANDANTE	ADRIANA BENAVIDES TORRES Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 031

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 24/02/2017

Natalia Giraldo Mora
Secretaria